



RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE GRUPOS DE ESPECIES
HIDROBIOLÓGICAS A LOS QUE SE REFIERE EL
ARTICULO 21 BIS DEL D.S. N° 290 DE 1993, DEL
MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO.

VALPARAISO, **13 ABR 2021**

R. EX. N° 1089

VISTO: Lo informado por la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, mediante el Informe Técnico (D.AC.) N° 198, contenido en el Memorandum (D.Ac.) N° 195, ambos de fecha 03 de marzo de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.880; el D.S. N° 290 de 1993, y sus modificaciones, todas del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1° Que el D.S. N° 114 de 2019, modificó el Reglamento de Concesiones de Acuicultura establecido por el D.S. N° 290 de 1993, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, ajustando algunas exigencias relacionadas con la modificación de los proyectos técnicos de las concesiones de acuicultura, con la finalidad de simplificar su tramitación y sus requisitos.

2° Que el modificado artículo 21 bis del D.S. N° 290 de 1993, citado en Visto, establece que los solicitantes y titulares de concesiones de acuicultura podrán requerir el cultivo por especie o por grupos de especies hidrobiológicas, para lo cual esta Subsecretaría, por resolución fundada y previo informe técnico, definirá el o los grupos de especies hidrobiológicas que se podrán solicitar, en atención a las características taxonómicas o biológicas de las especies, el tipo o método de cultivo empleado u otro elemento que se estime necesario incluir.

3° Que, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (D.AC.) N° 198 de 2021, define los grupos de especies hidrobiológicas, en atención a las características taxonómicas o biológicas de las especies, dando cumplimiento al artículo 21 bis del D.S. N° 290 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.



RESUELVO:

1-. Establézcanse los siguientes grupos de especies hidrobiológicas, en atención a las características taxonómicas o biológicas de las especies, de conformidad con el artículo 21 bis del D.S. N° 290 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en la forma que a continuación se indica:

GRUPO DE ESPECIES	NOMBRE COMÚN ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS	NOMBRE CIENTÍFICO ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS
Salmónidos	Salmón del Atlántico	<i>Salmo salar</i>
	Salmón plateado o coho	<i>Oncorhynchus kisutch</i>
	Salmón rey	<i>Oncorhynchus tshawytscha</i>
	Salmón cereza	<i>Oncorhynchus massou</i>
	Salmón keta	<i>Oncorhynchus keta</i>
	Salmón rosado	<i>Oncorhynchus gorbuscha</i>
	Trucha arcoíris	<i>Oncorhynchus mykiss</i>
	Trucha café	<i>Salmo trutta</i>
	Trucha de arroyo	<i>Salvelinus fontinalis</i>
	Trucha de la montaña	<i>Salvelinus leucomaenis</i>
Mitílicos	Cholga	<i>Aulacomya ater</i>
	Chorito	<i>Mytilus chilensis</i>
	Choro	<i>Choromytilus chorus</i>
Pectínidos	Ostión del norte	<i>Argopecten purpuratus</i>
	Ostión del sur	<i>Chlamys vitrea</i>
	Ostión de Chiloé	<i>Chlamys amandi</i>
	Ostión patagónico	<i>Chlamys patagonica</i>
Ostreídos	Ostra chilena	<i>Ostrea chilensis</i>
	Ostra del pacífico	<i>Crassostrea gigas</i>
Túnidos	Atún aleta amarilla	<i>Thunnus albacares</i>
	Atún aleta larga	<i>Thunnus alalunga</i>
	Atún ojos grandes	<i>Thunnus obesus</i>

Macroalgas	Carola	<i>Callophyllis spp.</i>
	Chasca	<i>Gelidium spp.</i>
	Chicoria de mar	<i>Chondracanthus chamissoi</i>
	Cochayuyo	<i>Durvillaea antártica</i>
	Huiro flotador	<i>Macrocystis pyrifera</i>
	Huiro negro	<i>Lessonia spp.</i>
	Huiro palo	<i>Lessonia trabeculata</i>
	Laurencia	<i>Laurencia chilensis</i>
	Lechuga de mar	<i>Ulva sp.</i>
	Luche	<i>Pyropia spp.</i>
	Luga negra	<i>Sarcothalia crispata</i>
	Luga cuchara	<i>Mazzaella laminarioides</i>
	Luga roja	<i>Gigartina skottsbergii</i>
	Pelillo	<i>Agarophyton chilensis</i>
Abalones	Abalón japonés	<i>Haliotis discus hannai</i>
	Abalón rojo	<i>Haliotis rufescens</i>

2.- Los solicitantes y titulares de concesiones de acuicultura podrán requerir el cultivo de especies no comprendidas en los grupos establecidos en el numeral anterior, individualizándolo en el respectivo proyecto técnico.

Asimismo, los titulares de concesiones de acuicultura a quienes se les haya autorizado el cultivo de una especie perteneciente a uno de los grupos de especies hidrobiológicas, según lo establecido en el numeral anterior, podrán operar sobre cualquiera de las especies pertenecientes al grupo, de conformidad con lo señalado en el inciso 2º del artículo 21 bis del D.S. N° 290 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

3.- Transcribese copia de la presente Resolución y del Informe Técnico N° 198 de 2021, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, e íntegramente junto con el Informe Técnico (D.AC.) N° 198 de 2021, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, en la página de dominio electrónico de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.


Alicia Gallardo
ALICIA GALLARDO LAGNO
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

[Handwritten signature]
MOV/EZV/CSB/MRP





INFORME TÉCNICO (D.AC.) N° 198 03 MAR 2021

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN QUE DEFINE LOS GRUPOS DE ESPECIES
HIDROBIOLÓGICAS, EN ATENCIÓN A LAS CARACTERÍSTICAS TAXONÓMICAS O
BIOLÓGICAS DE LAS ESPECIES**

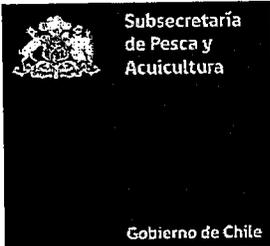
1. Antecedentes

Mediante D. S MINECON N° 114 de 2019, publicada en el Diario Oficial con fecha 18 de noviembre de 2020, se modifica el Reglamento de Concesiones de Acuicultura D.S MINECON N° 290 de 1993, cuyo objetivo principal es el ajuste de algunas exigencias relacionadas con la modificación de los proyectos técnicos de las concesiones de acuicultura, con la finalidad de simplificar y evitar la doble tramitación o requisitos que impiden la fluidez del proceso.

En este sentido, uno de los ajustes indicados en la citada modificación reglamentaria, es la siguiente:

"Artículo 21 bis. Los solicitantes y titulares de concesiones de acuicultura podrán solicitar el cultivo por especie o por grupos de especies hidrobiológicas. La Subsecretaría, por resolución fundada, previo informe técnico, definirá el o los grupos de especies hidrobiológicas que se podrán solicitar, en atención a las características taxonómicas o biológicas de las especies, el tipo o método de cultivo empleado u otro elemento que se estime necesario incluir.

Los titulares de concesiones de acuicultura a quienes se les haya autorizado el cultivo de una especie perteneciente a uno de los grupos de especies hidrobiológicas que se hubieren establecido, podrán operar sobre cualquiera de dichas especies. Esto último no podrá implicar un aumento de la producción autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental, ya que en tal caso se deberá tramitar la correspondiente modificación.



Para el cultivo de especies no comprendidas en los grupos establecidos por resolución de la Subsecretaría, ellas se deberán individualizar en el respectivo proyecto técnico y cronograma de actividades."

Así las cosas, conforme lo señalado en el artículo indicado anteriormente, esta Subsecretaría debe definir los grupos de especies hidrobiológicas que los solicitantes y titulares de concesiones de acuicultura podrán solicitar, en atención a las características taxonómicas o biológicas de las especies.

2. Objetivo

Propuesta de resolución que defina los grupos de especies hidrobiológicas que los solicitantes y titulares de concesiones de acuicultura podrán solicitar, en atención a las características taxonómicas o biológicas de las especies.

3. Propuesta

Conforme lo indicado anteriormente, esta División propone los siguientes grupos de especies hidrobiológicas:

GRUPO DE ESPECIES	NOMBRE COMÚN ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS	NOMBRE CIENTÍFICO ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS
Salmónidos	Salmón del Atlántico	<i>Salmo salar</i>
	Salmón plateado o coho	<i>Oncorhynchus kisutch</i>
	Salmón rey	<i>Oncorhynchus tshawytscha</i>
	Salmón cereza	<i>Oncorhynchus massou</i>
	Salmón keta	<i>Oncorhynchus keta</i>
	Salmón rosado	<i>Oncorhynchus gorbuscha</i>
	Trucha arcoíris	<i>Oncorhynchus mykiss</i>
	Trucha café	<i>Salmo trutta</i>
	Trucha de arroyo	<i>Salvelinus fontinalis</i>
	Trucha de la montaña	<i>Salvelinus leucomaenis</i>
Mitílicos	Cholga	<i>Aulacomya ater</i>
	Chorito	<i>Mytilus chilensis</i>
	Choro	<i>Choromytilus chorus</i>
Pectínidos	Ostión del norte	<i>Argopecten purpuratus</i>
	Ostión del sur	<i>Chlamys vitrea</i>
	Ostión de Chiloé	<i>Chlamys amandi</i>
	Ostión patagónico	<i>Chlamys patagonica</i>
Ostreídos	Ostra chilena	<i>Ostrea chilensis</i>
	Ostra del pacífico	<i>Crassostrea gigas</i>

Túnicos	Atún aleta amarilla	<i>Thunnus albacares</i>
	Atún aleta larga	<i>Thunnus alalunga</i>
	Atún ojos grandes	<i>Thunnus obesus</i>
Macroalgas	Carola	<i>Callophyllis spp.</i>
	Chasca	<i>Gelidium spp.</i>
	Chicoria de mar	<i>Chondracanthus chamissoi</i>
	Cochayuyo	<i>Durvillaea antártica</i>
	Huiro flötador	<i>Macrocystis pyrifera</i>
	Huiro negro	<i>Lessonia spp.</i>
	Huiro palo	<i>Lessonia trabeculata</i>
	Laurencia	<i>Laurencia chilensis</i>
	Lechuga de mar	<i>Ulva sp.</i>
	Luche	<i>Pyropia spp.</i>
	Luga negra	<i>Sarcothalia crispata</i>
	Luga cuchara	<i>Mazzaella laminarioides</i>
	Luga roja	<i>Gigartina skottsbergii</i>
	Pelillo	<i>Agarophyton chilensis</i>
Abalones	Abalón japonés	<i>Haliotis discus hannai</i>
	Abalón rojo	<i>Haliotis rufescens</i>


EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS
 Jefe de División de Acuicultura


 MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
 Jefe División

dcv
 DCV/dcv